



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 660 -2019-GRL-GR.

Belén, 31 de diciembre del 2019

**Visto,** El Oficio N° 084-2019-GRL-ORA-RRHH/CSST/P de fecha 13 de diciembre de 2019 del Presidente del Comité de Seguridad y Salud, en atención a la petición al Gobernador Regional contenida en el Oficio N° 079-2019-GRL-ORA-RRHH/CSST/P de fecha 11 de noviembre de 2019, respecto de emitir la Resolución Ejecutiva Regional que aprueba el Reglamento Interno del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en merito a la advertida conformidad por parte del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional, como es de verse del Oficio N° 177-2019-GRL-GGR-OEDI de fecha 07 de noviembre de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 079-2019-GRL-ORA-RRHH/CSST/P de fecha 11 de noviembre de 2019, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud, peticona al Gobernador Regional de Loreto, considere expedir la Resolución Ejecutiva Regional, respecto de la aprobación del Reglamento Interno del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en merito a la advertida conformidad por parte del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional, como es de verse del Oficio N° 177-2019-GRL-GGR-OEDI de fecha 07 de noviembre de 2019, que contiene el Informe N° 009-2019-GRL-GGR-OEDI-ACDPSAYDG/amkdela, derivándose la misma mediante Oficio N° 084-2019-GRL-ORA-RRHH/CSST/P de fecha 13 de diciembre de 2019, al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines de Ley;

Que, mediante artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe que: "Los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", así mismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Gobernador Regional tiene entre sus atribuciones, enmarcadas dentro de sus competencias, conforme lo disponen los artículos 21° y 48° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; es decir, Conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y bienestar social;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 21°, literal d), establece como atribución de la Presidencia del Gobierno Regional: Dictar Decretos y Resoluciones, a través de los cuales ejecuta sus actos de gobierno;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, prescribe que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que las empresas con veinte o más trabajadores elaboran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento;

**CONCORDANCIAS:** D.S. N° 005-2012-TR, Cap. V, Título IV (Reglamento) y modificatorias los D.S N° 006-2014 y 020-2019-TR.

Así mismo, el artículo 35° sobre responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.


Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe:






## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 660 -2019-GRL-GR.

Belén, 31 de diciembre del 2019

- 
- a) Entregar a cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.  
b) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.


CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2012-TR, Art. 66 (Reglamento)

- 
- c) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2012-TR, Art. 30 (Reglamento)


- d) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2012-TR, Art. 31 (Reglamento)

- 
- e) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.

Que, efectivamente la obligación antes referida está contenida en los artículos 34°, 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el artículo 74° del Reglamento; siendo que el proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo remitido, contiene la estructura mínima establecida en el ya citado dispositivo legal;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2014-TR, que modifica el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, precisa que en aplicación del principio de prevención, se entienden incluidos dentro del ámbito de aplicación a que se refiere el artículo 2° de la Ley, a toda persona bajo modalidad formativa y a los trabajadores autónomos. También se incluye a todo aquel que, sin prestar servicios, se encuentre dentro del lugar de trabajo, en lo que les resulte aplicable. Así mismo, el artículo 38°, establece que, el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación y el artículo 42°, las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, de fecha 14 de setiembre de 2017, modificado con Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo de 2018, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto - ROF, que en su artículo 19°, literal o), establece como atribución del Gobernador Regional: Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional. Contratos, Convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de materia y sólo respeto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Estando a las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 660 -2019-GRL-GR.

Belén, 31 de diciembre del 2019

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, de fecha 14 de setiembre de 2017, modificada por la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo de 2018.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional de Loreto, que consta de dos (02) anillados, los mismos que debidamente visados por el área usuaria, forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos ponga en conocimiento de todos los trabajadores del Gobierno Regional de Loreto, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo estipula el artículo 75° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y órganos estructurados del Gobierno Regional de Loreto, disponiendo su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Elisban Ochoa Sosa  
Governador Regional

**LORETO**

GOBIERNO REGIONAL

compromiso con  TODOS



**GERENCIA GENERAL REGIONAL  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD  
Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**BELEN, NOVIEMBRE 2019**

	<b>INDICE</b>	<b>2</b>
	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>4</b>
	<b>TITULO I</b>	
	<b>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>5</b>
	<b>Capítulo I</b>	<b>5</b>
	Finalidad, Objetivos, Alcance y Base Legal	
	<b>Capítulo II</b>	<b>6</b>
	Liderazgo, Compromiso y Política de Seguridad y Salud	
	<b>Capítulo III</b>	<b>7</b>
	Atribuciones y Obligaciones	
	Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	
	Deberes y Derechos de los Trabajadores	
	Responsabilidades de los Directores, Gerentes y Jefes de Oficina	
	<b>TITULO II</b>	
	<b>DE LA ESTRUCTURA ORGANICA</b>	<b>9</b>
	<b>Capítulo I</b>	<b>9</b>
	Comité de seguridad y salud en el trabajo	
	<b>TITULO III</b>	
	<b>ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD</b>	<b>10</b>
	<b>Capítulo I</b>	
	Estándares de Seguridad en las Edificaciones e Instalaciones	<b>11</b>
	<b>Capítulo II</b>	
	Estándares de Seguridad para los Trabajos de Oficina	<b>11</b>
	<b>Capítulo III</b>	
	Pisos y Vías de Circulación	<b>12</b>
	<b>Capítulo IV</b>	
	Estándares de Seguridad para Trabajos en el Taller de Mecánica	<b>12</b>
	<b>Capítulo V</b>	
	Estándares de Seguridad para Trabajos con Energía Eléctrica	<b>13</b>
	<b>Capítulo VI</b>	
	Estándares para la Seguridad Vial Laboral	<b>14</b>
	<b>Capítulo VII</b>	
	Estándares para la Gestión del Equipo de Protección Personal (EPP)	<b>15</b>
	<b>Capítulo VIII</b>	
	Estándares para el Uso de los EPP	<b>15</b>
	<b>Capítulo IX</b>	
	Estándares de Seguridad para Almacenes	<b>16</b>
	<b>Capítulo X</b>	
	Estándares de Seguridad para el Comedor	<b>16</b>
	<b>TITULO IV</b>	
	<b>INSPECCIONES TECNICAS</b>	<b>17</b>
	<b>Capítulo I</b>	
	Inspecciones Técnicas de seguridad en Edificaciones (ITSE)	<b>17</b>
	<b>Capítulo II</b>	
	Inspecciones de Salud y Condiciones de Trabajo	<b>17</b>

Capitulo III

Evaluación de Mujeres Gestantes o en periodo de Lactancia

18

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Disipaciones Complementarias

18



Disipaciones Finales

19

ANEXOS

20

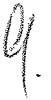
GLOSARIO DE TERMINOS
















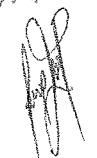

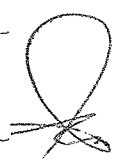





## RESUMEN EJECUTIVO




El Gobierno Regional de Loreto, es una Entidad Pública, plenamente identificado con las prioridades de la población y una permanente vigilancia ciudadana, conduce el desarrollo sostenible del departamento de Loreto; considera que su capital más importante son los trabajadores, por lo cual es prioridad de la Entidad brindar un entorno de trabajo seguro y saludable a sus trabajadores y funcionarios públicos, personal de las empresas prestadoras de servicios, público usuario y visitas que asisten a las instalaciones del Gobierno Regional con el fin de prevenir accidentes laborales, enfermedades ocupacionales, y daños al ambiente y a su infraestructura; cumpliendo las normas, leyes vigentes y compromisos adquiridos; propendiendo a la mejora continua.



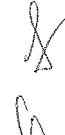


Cuenta con 1,732 personas (nombrados, C.A.S. y Locadores) que laboran en las diversas Sedes del Gobierno Regional, la sede central se encuentra ubicada en la Av. Quiñones Km 1.5, cuenta con las siguientes sedes sucursales: Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Trabajo, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Transporte, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Energía y Minas. Además cuenta con Gerencias Sub Regionales en cada Provincia, Gerencia Sub Regional de Ramón Castilla, Gerencia Sub Regional Loreto Nauta, Gerencia Sub Regional del Napo, Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, Gerencia Sub Regional de Yaquerana, Gerencia Sub Regional de Requena, Gerencia Sub Regional de Contamana, Gerencia Sub Regional del Datén del Marañón - San Lorenzo, Gerencia Sub Regional del Estrecho.



El Gobierno Regional de Loreto tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



La misión del Gobierno Regional de Loreto es organizar y conducir la gestión regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



El presente Reglamento interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) se sustenta y fundamenta en la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, ambas normas tienen como objetivo promover e implantar una cultura de prevención de riesgos laborales en el GRP.

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL**

**Artículo 1°.- Finalidad**

Contar con un instrumento que establezca las normas de carácter general y específico que regulen la Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del ámbito de la Sede del Gobierno Regional de Loreto en las que se deben desenvolver las labores operativas y administrativas, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y otras normas afines a la materia.

**Artículo 2°.- Objetivos**

- Promover la salud y la seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del trabajador.
- Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la Institución y todos aquellos que presten servicios en relación a la Institución, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.

**Artículo 3°.- Alcance**

El presente Reglamento Interno de Seguridad y salud en el trabajo alcanza y es de observancia y aplicación obligatoria para todos los trabajadores y funcionarios del Gobierno Regional de Loreto sin excepción alguna que laboren dentro o fuera de las instalaciones de la Sede del GOREL, Incluido la Aldea Infantil, Organismo Público Infraestructura para la Productividad, Archivo Regional y otros, así como a los Órganos Desconcentrados, visitantes y usuarios en general, que brindan servicios bajo cualquier modalidad de contrato laboral.

Este reglamento se entrega a todos los trabajadores, en medio físico o digital y bajo cargo, comprometiéndolos a respetar y cumplir las disposiciones en este contenidas.



#### Artículo 4°.- Base Legal

El presente Reglamento, está basado en el cumplimiento de la siguiente normativa:

- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Loreto.
- Ley N° 29981, creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de inspección del Trabajo.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y su modificatoria Ley N° 27604
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Ley N° 30222 - Modificación de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Ley N° 28048 – Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante
- DS. N° 005-2012-TR. - Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- DS. N° 006-2014-TR.- Modificatoria del DS. N° 005-2012-TR
- RM. N° 050-2013-TR.- Aprueban Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- DS. N° 009-2004-TR, Reglamento de la Ley a favor de la Mujer Gestante
- RM. N° 375-2008-TR, Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico

#### Capítulo II

#### Liderazgo, Compromiso y Política de Seguridad y Salud

#### Artículo 5°.- Liderazgo y Compromiso

- a) El empleador Lidera el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, con responsabilidad y asume el compromiso a través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), brindando los recursos para el desarrollo de las actividades a fin de lograr el éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b) EL CSST con responsabilidad en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, fomenta el cumplimiento del presente reglamento para la disminución de los riesgos laborales.
- c) El CSST se compromete a supervisar que los ambientes de trabajo sean seguros y saludable.
- d) El CSST impulsará el desarrollo de programas de seguridad y salud definidos en el trabajo y hacer el seguimiento de los resultados y proponer las mejores si así lo justifican..
- e) Fomentar la cultura de prevención de los riesgos laborales, para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus trabajos.

#### Artículo 6°.- Política de Seguridad y Salud

Serán establecidos por la Alta Dirección, por escrito, acorde a la naturaleza de sus actividades, entendiendo que son responsabilidad directa de todos los funcionarios de línea así como de todos los trabajadores. En este marco el CSST se adecuaran sus actividades. Estas políticas dispondrán acciones relacionadas.

- Identificar y evaluar permanentemente los puestos de trabajo, las condiciones en las que se desarrollan y los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores
- Garantizar la participación y consulta de los trabajadores y sus representantes en el Sistema de Gestión a través de prácticas de comunicación interna.
- Velar por la protección de la seguridad y salud de los trabajadores priorizando la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Capacitar y entrenar apropiadamente sobre la seguridad en el trabajo. :

### Capítulo III Atribuciones Y Obligaciones



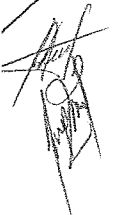







#### Artículo 7°.- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a) Dar a conocer todos los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad de SST.
- b) Dar a conocer el uso del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre la seguridad y salud en el trabajo.
- c) Normar que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- d) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la SST;
- a) Elaborar, presentar e informar los reportes de los accidentes de trabajo, así como los informes de investigación de cada accidente ocurrido a la Gerencia General de la Institución. Considerando las circunstancias y sus causas y demás enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- b) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
- c) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión y el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto.
- d) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.

Redactar anualmente un informe de las labores realizadas.






#### Artículo 8°.- Deberes y Derechos de los Trabajadores

- a) Respetar la organización institucional, todos los trabajadores de la Entidad, cualquiera sea su relación laboral están obligados a conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento así como las Normas, Directivas, Manuales u otros referidos a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Los trabajadores harán uso adecuado de todos los medios y dispositivos de seguridad suministrados para su protección (EPP).
- c) Los trabajadores deben informar en forma inmediata los accidentes y/o incidentes ocurridos, por menores que estos sean así como de todas las condiciones de riesgo que observen en el ambiente o en el desarrollo de su trabajo.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- e) Está completamente prohibido, bajo ninguna circunstancia, ingresar a la entidad y menos aún desarrollar las actividades laborales bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes. Esta disposición alcanzan a todos los trabajadores bajo cualquier modalidad de contrato laboral.
- f) Los trabajadores, sus representantes y miembros de los Comités o Supervisiones de Seguridad y Salud Ocupacional, están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras acciones que empañen sus funciones en el ámbito de la Seguridad y la Salud en el Trabajo.
- g) Los representantes de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo, tienen la obligación de participar en la identificación de los peligros, la evaluación de los riesgos en el trabajo y de solicitar a la Entidad el resultado de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria tienen el derecho de recurrir a la Autoridad Competente.
- h) Los trabajadores tienen el derecho a ser informados:
- A título grupal: De los motivos por el cual se realizan los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
  - A título personal: Sobre los resultados de los informes médicos, previos al inicio o reinicio de la relación laboral con la empresa para la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no son pasibles de uso para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores, en ninguna circunstancia o momento.
- i) Los trabajadores tienen derecho a ser atendidos, en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, debiendo ser capacitados para ello.

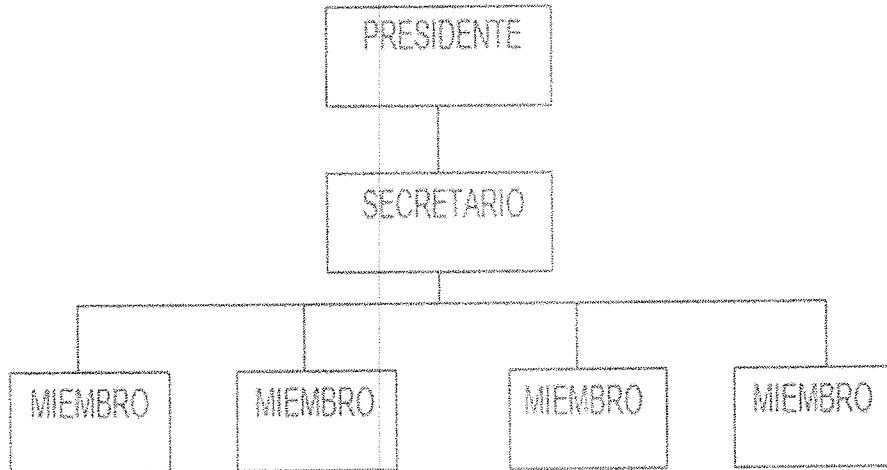
#### **Artículo 9°.- Responsabilidades de los Directores y Gerentes**

Son Responsabilidades y obligaciones de ellos, las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Participar en el planeamiento de las diferentes etapas de las operaciones, para asegurarse de la eficiencia de los métodos a aplicarse en cuanto a Seguridad y Salud en el trabajo.
- b) Que todos los trabajadores que laboran bajo su responsabilidad cuenten con un ambiente adecuado y seguro para la realización de sus actividades.
- c) Dar las facilidades y/o permisos a los miembros del comité de SST y a los brigadistas de emergencias, para sus reuniones, capacitaciones, entrenamientos e intervenciones.
- d) De ser requerido, participará en la investigación y análisis de los accidentes de trabajo e incidentes con alto potencial de daño para tomar las medidas preventivas, que ocurran en su área y/o procesos.
- e) Coordinar para el personal nuevo, su inducción de SST antes del inicio de sus labores.
- f) Coordinar y dar soporte en la difusión y desarrollo de las capacitaciones programadas.

**TITULO II**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**  
**Capítulo I**  
**Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

**Artículo 10.-** El organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del CSST, así como para prever e implementar los posibles cambios. El Gobierno Regional de Loreto, adoptará el siguiente organigrama funcional para el Comité.



**Artículo 11°.-** Las principales funciones de los representantes ante el Comité de SST, son las siguientes:

- a) Reportar de forma inmediata cualquier accidente o incidente.
- b) Participar en las inspecciones de seguridad y salud.
- c) Proponer medidas que permitan corregir las condiciones de riesgo que podrían causar accidentes de trabajo.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones internas de seguridad y salud vigentes.
- e) Participar en la investigación de accidentes y sugerir medidas correctivas.
- f) Realizar inducciones de seguridad y salud al personal.
- g) Participar en todas las auditorías internas de seguridad y salud.
- h) Asistir a las actividades programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- i) Aportar iniciativas propias o de los trabajadores para ser tratadas en las reuniones del Comité de SST.
- j) Fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el comité de SST.

**Artículo 12°.- Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El Comité SST programará actividades para difundir los principios y prácticas de seguridad ya sea mediante simulacros, conferencias y cualquier otra forma que estime conveniente.

Este se encargará de aprobar y desarrollar el Programa y/o Plan Anual de Seguridad y Salud del Gobierno Regional de Piura.

Este Programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el centro de trabajo es elaborado por el Unidad de Seguridad y Salud Laboral, con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos y demás unidades inmersas o relacionadas con los temas de la seguridad y salud en el trabajo del GRP. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité aprobará el cronograma del mismo, estableciendo los mecanismos de seguimiento para el cabal cumplimiento del mismo.

**Artículo 13°.-** Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité de SST aprobará el cronograma de los mismos asignando el tiempo aproximado para su logro. Estos cronogramas serán de periodicidad anual y serán entregados a la Gerencia General, el primer mes de cada año, conteniendo los cronogramas como mínimo las acciones siguientes: capacitación y práctica de primeros auxilios, capacitación y práctica del uso adecuado de extintores, capacitación y simulacros en evacuación para caso de desastres.

**Artículo N° 14°.-** Las actividades consideradas en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo serán consideradas en el presupuesto anual del GRP- Sede central, y su cumplimiento se encuentra supeditada a lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal del año en curso, el cual establece: "Todo acto administrativo, acto de la administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco establecido en la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

### TITULO III

## ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD


### Capítulo I

#### Estándares de Seguridad en las Edificaciones e Instalaciones

**Artículo 15°.-** En todos los locales e instalaciones del Gobierno Regional de Loreto se deberán tomar las medidas preventivas en armonía con las normas vigentes en seguridad, salud y ambiente en el trabajo.


Los siguientes estándares de seguridad deberán adoptarse en todas las edificaciones e instalaciones del Gobierno Regional de Loreto:

- a) Todas las edificaciones y estructuras, contarán con una inspección técnica de seguridad, acorde al cumplimiento del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM "Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones".










- 
- b) Cuando los trabajadores deban permanecer demasiado tiempo o en forma estable trabajando en zonas al aire libre, se instalarán cubiertas apropiadas, con el objetivo de protegerlos de los agentes climáticos.
  - c) En ningún lugar de las instalaciones se acumulará componentes de maquinaria ni materiales en los pisos, que resulte peligroso para los trabajadores, ni tampoco se llenará de materiales o productos, de manera que constituyan riesgo para los mismos.
  - d) Cuando se haya señalado un espacio para el estacionamiento de los vehículos, se reglamentará el uso de las vías de entrada y salida, límite de velocidad, asignación de espacio, métodos de estacionamiento, etc.

## Capítulo II

### Estándares de Seguridad para los Trabajos de Oficina



**Artículo 16°.-** Los siguientes estándares de seguridad deberán adoptarse en todos los trabajos que se realizan dentro de la Oficinas e Instalaciones del Gobierno Regional de Loreto:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Organizar las superficies de trabajo (escritorios, mesas, módulos de cómputo) para que pueda disponer de una forma cómoda y segura sus equipos y otros elementos de trabajo.
  - b) Colocar los implementos de trabajo que utiliza con mayor frecuencia, al fácil alcance de las manos.
  - c) Mantener en el escritorio o puesto de trabajo sólo lo indispensable para realizar las actividades.
  - d) No utilizar calentadores eléctricos de agua, en los puestos de trabajo. Estos podrán ser utilizados sólo en las áreas destinadas para cafeterías o en áreas exclusivas dentro de oficinas autorizadas para ello, lejos de materiales combustibles tales como cortinas, papeles, etc.; deberán utilizarse calentadores de diseño reciente que estén equipados con interruptores que automáticamente apagan el aparato si éste llegara a voltarse.
  - e) Mantener las zonas de tránsito (pasillos dentro de oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libre de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, etc.).
  - f) Mantener los cajones de escritorios, archivadores, armarios, etc., siempre cerrados a fin de evitar golpes o caídas del personal.
  - g) No ingerir alimentos cerca de los equipos electrónicos.
  - h) No adoptar posturas incorrectas como: sentarse sobre una pierna o sentarse con las piernas cruzadas ni sujetar el auricular del teléfono con el hombro.
  - i) No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos.
  - j) Al terminar la tarea diaria, dejar apagadas y desconectadas las computadoras, ventiladores, radios y todo aquello que funciones con energía eléctrica.
  - k) Los accesos y ambientes deben de mantenerse limpios; los residuos y basuras serán dispuestos en recipientes que permitan la segregación en estaciones temporales.
  - l) Mantener la temperatura durante las horas de labor a un nivel que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores, ya sea por medios naturales y/o artificiales.

- m) Los servicios higiénicos se mantendrán permanentemente limpios y desinfectados.
- n) No colocar materiales u objetos pesados en la parte superior de armarios, archivadores o muebles, que su caída puedan constituirse en peligro..
- o) Todas las áreas de trabajo deberán mantenerse ordenadas y limpias antes, durante y después de cada jornada laboral.

### Capítulo III Estándares para Pisos y Vías de Circulación

**Artículo 17°.-** Los estándares para Pisos y Vías de Circulación en la entidad son los siguientes:

- a) Las áreas de circulación llevarán avisos de salida de emergencia.
- b) Mantener libre de obstáculos el acceso a los equipos de emergencia, tales como, extintores, botiquines, etc.
- c) Los pasillos se mantendrán siempre descongestionados, limpios y libres de obstáculos.
- d) Los cables de red y eléctricos deben estar debidamente entubados o en canaletas para evitar tropezones y caídas.
- e) Nunca pararse frente a puertas cerradas, podrían abrirse de repente y golpearlo.
- f) Cuanto transite por la zona de ingreso de VEHICULOS transite solo por las zonas señalizadas como peatonales.

### Capítulo IV Estándares de Seguridad para Trabajos en el Taller de Mecánica

**Artículo 18°.-** Estándares que deberán adoptarse en todos los trabajos de mantenimiento preventivo y reparaciones que se realizan en el Taller de Mecánica, de acuerdo a la especialidad o tipo de trabajo:

**Normas Básicas:**

- a) Dentro de Taller es obligatorio el uso de los equipos de protección personal básicos, como: cascos, protectores oculares, guantes, zapatos de seguridad y ropa de trabajo. Para trabajos especiales se requerirá, protección adicional (protector respiratorio, protector auditivo, caretas, entre otros).
- b) Está prohibido el uso de ropa impregnada de aceite, solventes o refrigerantes. No se deberá limpiar la superficie de la ropa con líneas de aire comprimido u oxígeno.
- c) Mantenga ordenado y limpio el taller, así como también los equipos, máquinas y herramientas, que se utilicen en este ambiente.
- d) Mantenga el área de trabajo limpia de aceite, solventes y refrigerantes

**Uso de Herramientas Manuales:**

- a) Reporte a su supervisor cualquier herramienta que esté defectuosa. Todas las herramientas deben conservarse en buen estado.
- b) Sólo utilice herramientas que estén en buenas condiciones, siempre utilice la herramienta adecuada para cada trabajo.

### Uso de Herramientas Mecánicas Portátiles:

- a) Inspeccione visualmente la herramienta y los accesorios antes de conectarla a una fuente de energía.
- b) Para operaciones de esmerilado debe utilizarse una pantalla portátil para proteger al operador o cualquier persona que pase por el lugar. Además de los equipos de protección para los ojos.
- c) Cuando realice trabajos de corte o perforación asegúrese de que no haya nada oculto en el lugar o sitio donde está trabajando, como tuberías y líneas eléctricas enterradas.

### Uso de Herramientas Mecánicas Fijas:

- a) Antes de arrancar una máquina asegúrese de que nadie esté cerca y de que todas los dispositivos de seguridad estén en su lugar y que funcionen..
- b) Nunca opere una máquina si no está autorizado y capacitado para hacerlo
- c) Todas las herramientas eléctricas deberán estar conectadas a tierra.
- d) Etiquete y bloquee, y no utilice herramientas mecánicas que están pendientes de reparación.
- e) No frene o desacelere una máquina con la mano.
- f) El equipo deberá ser posicionado en una mesa de trabajo rígida.
- g) Cuando utilice un soplete en áreas cerradas asegúrese de que haya buena ventilación
- h) Para cortar o soldar tanques o recipientes que hayan contenido materiales inflamables es necesario lavarlos con detergente limpiarlos a fondo y purgarlos.
- i) Proteja siempre la manguera del tráfico y de objetos puntiagudos.
- j) Evite que se formen nudos y torceduras con los que se pudiera tropezar.
- k) No utilice cerillos para encender el soplete ya que esto podría producir quemaduras en las manos, sólo utilice encendedores de fricción o una flama auxiliar estacionaria.

## Capítulo V

### Estándares de Seguridad para Trabajos con Energía Eléctrica

**Artículo 19°.-** Estándares que deberán adoptarse cuando se trabaje con energía eléctrica en instalaciones:

#### Normas Básicas:

- a) Todo trabajo con sistemas eléctricos, requiere cumplir con el procedimiento para Desconectar, Bloquear, Señalizar y Verificar el sistema involucrado.
- b) Antes de realizar la verificación, asegúrese que el instrumento y/o equipo detector funciona en óptimas condiciones.
- c) Siempre pruebe cada fase-a -fase, fase-a-tierra, fase-a-neutral, cableado de control-a-tierra, y entre circuitos antes de comenzar cualquier trabajo Todo cable o sistema eléctrico se considerará energizado hasta que se verifique lo contrario con instrumentos apropiados, como el voltímetro con rango adecuado a la tensión de servicio

#### Uso de Extensiones Eléctricas Portátiles:

- a) Nunca se debe operar herramientas, equipos o conexiones eléctricas energizadas con las manos húmedas o pisando superficies mojadas.



- b) Se deberán emplear instalaciones y accesorios eléctricos a prueba de explosión en áreas peligrosas como son aquellas que contienen vapores, líquidos o gases inflamables, polvos combustibles y fibra que puedan causar fuegos o explosiones si se someten a una fuente de ignición.
- c) En general y sobre todo en zonas lluviosas, se deberá proteger las lámparas de iluminación, tableros de distribución eléctrica, cajas de fusibles, tomacorrientes y equipos eléctricos de su exposición a la intemperie. En su defecto, se deberán usar instalaciones a prueba de agua.
- d) Los cables deberán tenderse por zonas no expuestas a bordes afilados, impactos, aprisionamientos, rozamientos mecánicos o pasó de vehículos, así como a chispas o fuentes de calor que puedan dañar su aislamiento. Si hay exposición a estos riesgos se deberá proteger el cable con tablonés, tuberías o enterrarlos, indicándose mediante señalización el "paso de cable". La profundidad de zanja mínima será de 40 cm.
- e) Se tendrá cuidado de que la ubicación del cableado eléctrico no coincida con el de suministro provisional o descarga de agua.

## Capítulo VI

### Estándares para la Seguridad Vial Laboral

**Artículo 20°.-** Los Estándares que se debe adoptar para la Seguridad Vial Laboral en la entidad es la siguiente:

- a) Si requiere transitar a pie, hazlo siempre por la acera, evite transitar por lugares con obras.
- b) Prestar atención por dónde camina: evitar pisar alcantarillas, zonas poco estables, charcos, huecos en aceras, etc.
- c) Prescindir de todo aquello que te pueda distraer, principalmente del celular. La distracción es una de los factores más presentes en accidentes.
- d) Sólo los conductores, autorizados y capacitados, pueden conducir vehículos al servicio de la Institución.
- e) Contar con toda la documentación necesaria que estipula el Reglamento Nacional de Tránsito. Licencia vigente, SOAT vigente, tarjeta de propiedad.
- f) Durante el manejo, no incurrir en violaciones del Reglamento de Tránsito y las normas de seguridad.
- g) No está permitido conducir vehículos bajo los efectos del alcohol o drogas o en caso de incapacidad física temporal.
- h) No conducir con las manos engrasadas y/o el calzado enlodado, con grasa o las suelas desprendidas.
- i) Durante la marcha, los conductores evitarán volver la cabeza para hablar con pasajeros o examinar la carga que transporta, si es necesario, detendrá el vehículo al borde de la calzada, y si es posible sobre la berma.
- j) Está prohibido el transporte de personal en la parte posterior descubierta de las camionetas, salvo que estén acondicionados con asientos y cinturón de seguridad
- k) Toda camioneta que presta servicio institucional, deberá contar barras antivuelco.
- l) Los choferes no conducirán cuando se encuentren enfermos ni bajo influencias de medicamentos que producen somnolencias. Siendo estos comunicados de forma inmediato a quien corresponda.

## Capítulo VII

### Estándares para la Gestión del Equipo de Protección Personal (EPP).

**Artículo 21°.-** El Comité evaluará las muestras y especificaciones técnicas de los EPP de los proveedores contactados por la Oficina de Logística a través del área de Servicios Generales.

a) Para los requisitos de Evaluación del EPP, una vez determinado los riesgos a los cuales está expuesto el trabajador, el Comité considerará:

- 1) Que sea lo más práctico posible
- 2) Que las características no interfieran o entorpezcan el trabajo normal.
- 3) Que sea cómodo o de rápida adaptación.
- 4) Que al ponérselo o quitárselo no sea incómodo.
- 5) Que despierte confianza y seguridad al trabajador.
- 6) Que no represente un peligro
- 7) Que se respete las medidas y limitaciones del trabajador (Tamaño adecuado, calce y ajuste perfecto, que no genere sofocación, etc.)
- 8) De acuerdo a las actividades de riesgo en el GOREL, los equipos de protección personal están para prevenir accidentes: En la vista, en la cara, cabeza, pies, manos, oídos, respiración, corporal y contra caídas.

b) **Registro de Entrega de EPP:**

- 1) El Área de Almacén distribuirá y controlará la entrega de los EPP, llevando un registro de los responsables de las áreas solicitantes. Los cuales entregaran al CSST, una relación del personal beneficiario.
- 2) Una vez por año, la relación de beneficiarios elevará a la Unidad de Personal para que sea archivado en el file personal de cada trabajador

c) **Recambio de EPP:**

- 1) La frecuencia será determinada bajo situaciones de rotura, desgaste normal o casos especiales como anteojos de seguridad con corrección óptica o por extravió. Las excepciones a lo mencionado serán informadas al Comité y al Jefe inmediato.
- 2) Cuando el EPP represente una fuente de riesgo para la salud del trabajador (alergias al material, molestias físicas, etc.) que impida su uso efectivo, el Jefe inmediato enviará al trabajador afectado al Servicio médico, quien prescribirá el tratamiento correspondiente, solicitará un EPP de características adecuadas a cada caso enviando una indicación escrita al Responsable del área, con copia al Comité.

## Capítulo VIII

### Estándares para el Uso de las EPP

**Artículo 22°.-** La Inspección, Mantenimiento y Retiro por Alcanzar la Vida Útil es la siguiente:

- a) No reparar el EPP, reemplazarlo inmediatamente por otro con las mismas especificaciones.
- b) Todo EPP se mantendrá en buenas condiciones de higiene
- c) Todo EPP será inspeccionado diariamente por los propios usuarios.
- d) Todo EPP tiene una vida útil para su uso, se deberá tener en cuenta para su recambio.

### Capacitación en el Uso de EPP:

a) Los trabajadores deben recibir capacitación inicial con respecto al EPP que utilizarán para un determinado trabajo. Los temas deben basarse en lo siguiente:

El Cuidado, mantenimiento y recambio.

- Cuándo es necesario el EPP y por qué.
- Qué EPP es necesario.
- Cómo utilizar el EPP.

### Capítulo IX

#### Estándares de Seguridad para Almacenes

**Artículo 23°.-** Dentro de los estándares de seguridad para almacenes tenemos lo siguiente:

- a) No se almacenaran líquidos inflamables y otros que requieran ambientes adecuados y normados para tal fin (combustibles y productos químicos).
- b) No se debe colocar mercadería / productos en las zonas de tránsito.
- c) Está prohibido utilizar los sistemas contra incendios para colgar mercadería.
- d) Los armarios y estantes deben colocarse sobre las paredes y estar asegurados.
- e) No sobrecargar los estantes.
- f) Deberán existir EXTINTORES contra incendios, así como detectores de humo.
- g) Deberán estar bien ventilados.
- h) Deberán estar ordenados y limpios.
- i) Los productos deberán estar rotulados e identificados.
- j) En los almacenes está prohibido dejar comestibles sin la debida protección y a la intemperie, a fin de evitar riesgos biológicos.
- k) Las instalaciones eléctricas deberán estar en buen estados y cumpliendo las normas de Electricidad.
- l) Mujeres embarazadas no deben manipular cargas de manera manual.

### Capítulo X

#### Estándares de Seguridad para el Comedor

**Artículo 24°.-** El comedor y/o cafetines, deben ser supervisados permanentemente por el encargado del servicio de SSL del GOREL-Sede Central, la OERRHH y un representante del CSST, a efectos de que progresivamente se cumpla con los requerimientos y requisitos.

- a) La Institución provee para el personal de Oficina, un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por el personal.
- b) Este ambiente estará alejado de los lugares de trabajo. Cuenta con agua potable y lavaderos para limpieza de los utensilios y vajillas. El ambiente se mantendrá limpio y desinfectado.
- c) El personal deberá lavarse las manos antes ingresar al comedor y después de retirarse.
- d) Se hará buena disposición de sus residuos en los tachos para residuos.
- e) No está permitido fumar.

- f) El personal del comedor y cocina deberá tener los pisos y áreas de circulación libres de aceites, grasas, líquidos, objetos u otros elementos que permitan resbalarse o tropezarse.
- g) La cocina del comedor deberá contar con los extintores respectivos y extractores de vapores y gases, el cual deberá pasar por un mantenimiento periódico.
- h) El personal de cocina y comedor deberá estar con uniforme limpio, libre de grasas y contará con su respectivo certificado de salud y de manipuleo de alimentos.
- i) Las instalaciones eléctricas del comedor y cocina deberán estar en buen estado y operativas.
- j) No está permitido la venta y expendio de comida ambulatoria y en estantes provisionales.

**TITULO IV**  
**INSPECCIONES TÉCNICAS**  
**Capítulo I**

**Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE)**

**Artículo 25°.-** El Gobierno Regional de Loreto deberá dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, referida a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), para la obtención de la Certificación de cumplimiento de las normas y condiciones de seguridad.

Para tal efecto, solicitará una ITSE que es una actividad mediante el cual se evaluará el riesgo y la seguridad de la edificación vinculada con la actividad que se desarrolla en ella.

Es requisito por parte del administrado entregar como los documentos técnicos que contiene el Plan de Seguridad Institucional que contempla los estudios de riesgo, identificación de peligros, análisis de vulnerabilidades, rutas de evacuación, zonas de seguridad, conformación de brigadistas voluntarios en emergencias y rescate y cronogramas de simulacros.

**Capítulo II**

**Inspecciones de Salud y Condiciones de Trabajo**

**Artículo 26.-** Las inspecciones se realizan de acuerdo a los criterios:

- a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo.
- b) Medidas de prevención incluida con métodos de trabajo y de producción.
- c) Evaluación e inspección de las enfermedades ocupacionales: enfermedades músculo- esquelético por posiciones inadecuadas en el trabajo, fatiga visual, daños auditivo, enfermedades respiratorias, cáncer ocasionado por exposición a químicos, materiales y radiación reconocidos como causales, dermatitis y alergias por exposición a ambiente inadecuado.
- d) Las máquinas que produzcan ruido y vibraciones en los centros de trabajo, deberán evaluarse periódicamente para verificar si están por encima del límite permisible, a fin de evitar la ocurrencia de las enfermedades profesionales.

### Capitulo III

#### Evaluación de Mujeres Gestantes o en Periodo de Lactancia

**Artículo 27°.-** Las mujeres gestantes o en periodo de lactancia deben ser evaluadas bajo los siguientes criterios:

- a) Las mujeres trabajadoras en periodo de gestación o lactancia no deberán exponerse a riesgos que afecten su salud o que puedan ocasionar el desarrollo normal del feto o del recién nacido, derivado de exposiciones a agentes físicos, químicos, biológicos y/o ergonómicos.
- b) Las trabajadoras deberán comunicar a la entidad inmediatamente sobre el estado de gestación, para que se pueden tomar las medidas preventivas necesarias en cada uno de los casos.
- c) La mujeres gestantes o en periodo de lactancia están prohibidas de cargar pesos mayores de 5 kg.
- d) Las mujeres gestantes o en periodo de lactancia no deberán exponerse a cambios bruscos de temperatura

### TITULO V

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

##### Disposiciones Complementarias

**Primera.-** Cualquier, proceso, actividad u operaciones que no estén reglamentados mediante el presente documento, debe ser consultado antes de ejecutarse a su jefe inmediato y solicitar su autorización por escrito. Los casos no previstos de manera expresa en el presente Reglamento, se regirán conforme a las normas legales y/o normas técnicas existentes.

**Segunda.-** Corresponde a la Alta Dirección del GOREL y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo velar por el cumplimiento del presente Reglamento, en coordinación con las diferentes Gerencias, Direcciones y Oficinas del Gorel, cuidando de que sea explicado adecuadamente a todos los trabajadores y que éstos estén siempre informados sobre sus cambios y ampliaciones.

**Tercera.-** Para asegurar el cumplimiento de la norma establecida, es conveniente que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, difunda, oriente y controle las acciones que se estipulen en el Presente Reglamento.

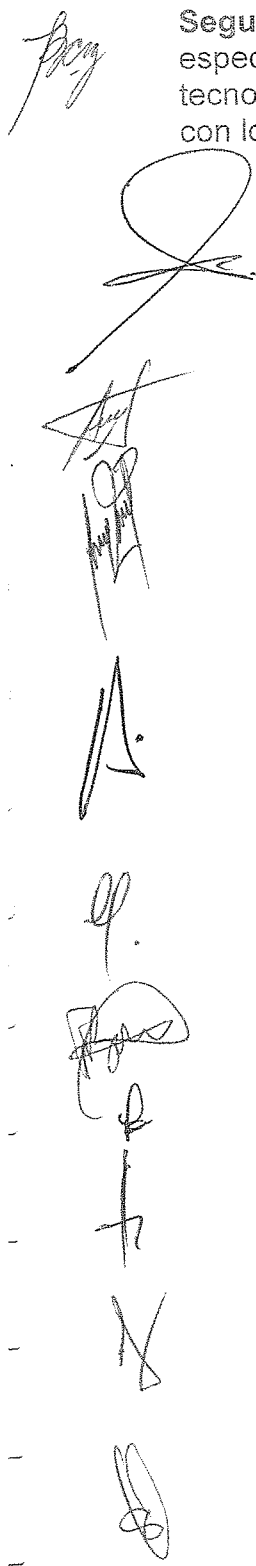
**Cuarta.-** El Gobierno Regional de Loreto, a través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reservan la facultad de dictar normas administrativas, disposiciones generales y complementarias que juzgue conveniente para la correcta aplicación del presente Reglamento, en las circunstancias y oportunidad que lo considere.

**Quinta.-** El presente Reglamento se aprobara por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Disposiciones Finales

**Primera.-** El presente Reglamento entrará en vigencia de su aplicación a los tres días de su Publicación en el Portal del GOREL.

**Segunda.-** El presente reglamento se revisará cada dos años o por situaciones especiales como: Cambios significativos en los procesos o incorporación de nuevas tecnologías o por ocurrencia de accidentes o enfermedades a pesar de cumplirse con lo dispuesto en el Reglamento.



## ANEXOS

### Glosario de Términos

**Accidente de Trabajo:** Acontecimiento no deseado que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que resulta en lesión a las personas, daño a la propiedad, daño al medio ambiente o pérdidas en el proceso.

**Accidente de Trabajo con lesión a personas:** accidente que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte por causa del trabajo.

También se le considera accidente de trabajo a aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Según la severidad de la lesión, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser: Leves, Incapacitantes o Mortales.

**Incidente:** Acontecimiento no deseado que en otras circunstancias, podría haber resultado en lesión a las personas, daño a la propiedad, daño al medio ambiente o pérdidas en el proceso.

**Investigación de un accidente/incidente.-** Es un proceso que permite identificar las causas inmediatas y básicas que generaron el incidente o el accidente. Tiene por objeto establecer medidas de prevención y de corrección a fin de evitar la repetición de un acontecimiento similar.

**Jefe Inmediato Superior:** Es la persona que tiene a su cargo un grupo de trabajadores a quienes lidera y de quienes recibe reporte directo.

**Condición Sub estándar.-** Es la condición o circunstancia física que no cumple los estándares establecidos y que puede ser la causa de que se produzca un accidente.

**Acto Sub estándar.-** Todo acto u omisión del trabajador que lo desvía de un procedimiento o de la forma aceptada como correcta para efectuar una tarea pudiendo causar un accidente.

**Emergencia.** Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, tales como: incendios, explosiones, sismos, deslizamientos, entre otros.

**Enfermedad ocupacional o profesional:** Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos como agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

**Equipos de protección personal (EPP).-** Son dispositivos e indumentaria personal, especialmente diseñados y fabricados para proteger al personal de los riesgos del trabajo, etc.

**Inspecciones periódicas:** Técnica básica para la prevención de riesgos de accidentes, permitiendo la identificación de deficiencias, así como la adopción de medidas preventivas para evitarlas. Está orientada a evitar y controlar las deficiencias de las instalaciones, las máquinas y los equipos y en general las condiciones de trabajo.

**Inspección planeada.-** Actividad preventiva que se desarrolla en forma sistemática y programada para detectar, analizar y corregir deficiencias en equipos, materiales y en el ambiente, que pudiera ser causa de accidentes y pérdidas.

**Medidas de prevención.-** Las acciones que se adopten con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los

trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que puedan originen daño, que sean consecuencias, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores.

**Peligro:** Propiedad o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

**Riesgo.-** Probabilidad de que un peligro se materialice bajo determinadas condiciones y sea generador de daños a las personas, equipos y al ambiente.

**Plan de Contingencias.-** Aquel plan elaborado para responder a las emergencias tales como incendios, desastres naturales, entre otros.

**Salud:** Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

**Salud en el trabajo o salud ocupacional:** Rama en la salud pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

**Seguridad:** Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto personales como ambientales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

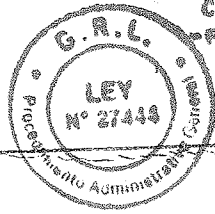
**Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Es un conjunto lógico de herramientas, caracterizado por su flexibilidad, que puede adaptarse al tamaño y la actividad de la organización, y centrarse en los peligros y riesgos generales o específicos asociados con dicha actividad. Su complejidad puede abarcar desde las necesidades básicas de una empresa pequeña que dirige el proceso de un único producto en el que los riesgos y peligros son fáciles de identificar, hasta industrias que entrañan peligros múltiples, como la minería, la energía, la manufactura química o la construcción.

Se basa en el principio de la Mejora Continua.

**Trabajador:** Toda persona que desempeña una actividad de manera regular o temporal por cuenta ajena y remunerada o de manera independiente o por cuenta propia, como dependiente o mediante cualquier otra modalidad de contrato.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original  
 Fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_

09-DIC-2019  
 LUIS ENRIQUE BARRERA PINEDO

SECRETARIO TITULAR  
 Gobierno Regional de Loreto

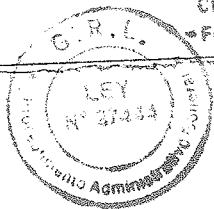
## ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, N° 003-2019.

EN BELÉN, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA LUNES DOS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CONVOCADOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, DESIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 311-2017-GRL-P., DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, Y MEMORANDO MÚLTIPLE N° 013-2019-GRL-GGR, REUNIDOS EN LA SALA DE REUNIÓN DE LA OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOREL, SITO EN AV. QUIÑONES KM 1.5 DEL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS; LOS SEÑORES, MG. LEONOR ESPINOZA JARA, GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, Eco. HERNÁN REÁTEGUI BALDEÓN, GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, CPC. GABRIEL ERNESTO AVENDAÑO TUANAMA, JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE EJECUCIÓN COACTIVA Y RECAUDACIÓN, CPC. ALFREDO FLORES SANGAMA, JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA, Lic. OLTHER GONZALES SANDOVAL, JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL, Abg. VIOLETA MAGALI HUAYANE ZEVALLOS, JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, TODOS MIEMBROS EN REPRESENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN; SEÑOR BENJAMÍN ORLANDO ACOSTA GUTIÉRREZ, PRESIDENTE, CON DNI N° 05257574, SEÑOR JOSÉ MONTEIRO ARÉVALO, CON DNI. N° 05207912, SEÑOR YOFRE SÁNCHEZ HIDALGO, SECRETARIO, CON DNI N° 00913970, SEÑOR WILLIAM ENRIQUE BABILONIA RÍOS, CON DNI. N° 05317796, SEÑOR ALFREDO PEZO GARCÍA, CON DNI N° 05293405, REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, CONTANDO CON EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, SE ESTABLECIÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

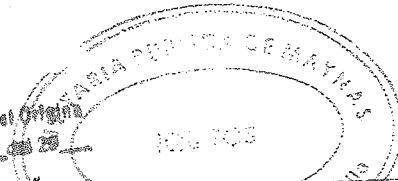
### PRIMER ACUERDO

EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, EN MERITO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 179-2019-GRL-P, DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2019, EL ARTICULO N° 42, Y N° 74, DEL REGLAMENTO DE DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR, DE LA LEY N° 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ACORDÓ, UNÁNIMEMENTE APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL, CUYO CONTENIDO ESTA REFLEJADA A LOS ALCANCES OBJETIVOS, LIDERAZGO COMPROMISOS Y LA POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD, CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR; ASIMISMO SE ACORDO REMITIR EL REFERIDO REGLAMENTO AL GOBERNADOR REGIONAL, PARA SU APROBACION MEDIANTE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SE FIRMA LA PRESENTE ACTA EN ORIGINAL Y UNA COPIA.



CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD del Original  
Fecha: 09/01/2019 del 20



LUIS ENRIQUE BORDY PINEDO  
FEDATARIO TITULAR  
Gobierno Regional de Loreto

MG. LEONOR ESPINOZA JARA  
GRDS

ECO. HERNÁN REÁTEGUI BALDEON  
GRDE

ABG. VIOLETA M. HUAYANE ZEVALLOS  
GERRMH

CPC. GABRIEL E. AVENDAÑO TUANAMA  
ORDCR

CPC. ALFREDO FLORES SANGAMA  
ORPC

LIC. ULTER GONZALES SANDOVAL  
ORDN

BENJAMÍN O. ACOSTA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE

YOFRE SÁNCHEZ HIDALGO  
SECRETARIO

WILLIAM E. BABILONIA RIOS  
MIEMBRO

CPC. JOSÉ MONTEIRO ARÉVALO  
MIEMBRO

ALFREDO PEZO GARCIA

MIEMBRO